

— ELECTROPERU, de la Empresa Electricidad del Perú S.A. — ELECTROPERU S.A. por el que solicita liberación de gravámenes arancelarios de los materiales donados por el Gobierno de la República de Finlandia;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de Setiembre de 1984, fue suscrito el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Finlandia, sobre el Proyecto Rural del Valle Sagrado de los Incas;

Que en base al citado Convenio, ELECTROPERU S.A. viene ejecutando el "Proyecto de Electrificación Rural del Valle Sagrado de los Incas" en el que se incluye la donación de materiales y equipos especializados por el Gobierno de la República de Finlandia;

Que, mediante la Nota de Donación N° 1447, de fecha 24 de Octubre de 1985, la República de Finlandia confirma la donación de accesorios eléctricos, los mismos que han llegado al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en el vuelo 512 de la compañía Lufthansa de fecha 08 de setiembre de 1985, con Guía Aérea N° 220—3405 8091;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° y 3° del Decreto Ley N° 21942; y

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Presupuesto, Planificación y Estadística del Ministerio de Energía y Minas y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

1.— Aceptar la donación del Gobierno de la República de Finlandia a favor de la Empresa Electricidad del Perú S.A. — ELECTROPERU S.A., consistente en una caja conteniendo accesorios eléctricos, con un peso bruto de 45 kgs. según detalle siguiente:

Cantidad	Denominación y Características	Valor FIM
02 piezas	Medidor	600.00
34 piezas	Reloj eléctrico	5,110.00
01 pieza	Cabina de control de alumbrado público	3,000.00
TOTAL:		8,710.00

los mismos que llegaron al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" en el vuelo 512 de la compañía Lufthansa, de fecha 08 de setiembre de 1985, con Guía Aérea N° 220—3405 8091, con un valor total de 8.710.00 FIM (Ocho mil setecientos diez marcos finlandeses) para ser utilizados en el "Proyecto Electrificación Rural del Valle Sagrado de los Incas", teniendo como destino la Aduana de Despacho del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" del Callao, los que gozarán de tratamiento preferencial y estarán libres de pago de derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel de Aduanas.

2— Transcríbese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas en el término de tres (03) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Ley 21942.

Regístrese y comuníquese.
WILFREDO HUAITA NUNEZ, Ministro de Energía y Minas.

AGRICULTURA

APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA DEMARCACION DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE OCUPA LA COMUNIDAD NATIVA "SHUMAHUANI" UBICADO EN UCAYALI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00757—85—AG/DGRAAR

Lima, 8 de Noviembre de 1985

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SHUMAHUANI", ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi provincia de Atalaya departamento de Ucayali organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SHUMAHUANI" perteneciente al Grupo Etno—Lingüístico Campa, en el Asiento I, Folio 59, Tomo N° 2 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 046—81—ORDL—DRAA de fecha 20 de Febrero de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SHUMAHUANI" integrada por veinticuatro (24) familias, que comprende una superficie total de Cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco hectáreas (4,852 Has.); ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que la integridad del área demarcada está constituida por tierras con aptitud para

el cultivo y la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 000246-84-DR-XXIII-Uc de 19 de Octubre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SHUMAHUANI" con una extensión superficial de 4,352 Has. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta que abarca el territorio de la referida Comunidad Nativa, es de 4,919 Has., razón por la cual la extensión indicada en el tercer considerando debe ser rectificada;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "SHUMAHUANI" con una superficie de Cuatro mil novecientas diecinueve hectáreas (4919 Hás.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "SHUMAHUANI" sobre la superficie de 4,919 Has. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.

DECLARAN IMPROCEDENTE SOLICITUD DE "MINSUR" S. A.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00347-85-AG/DGASI

Lima, 8 de Noviembre de 1985.

Visto el escrito de 06 de setiembre de 1985, por el que MINSUR S.A. solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nº 066-85-AG-DGASI; y, a la

vez apela de la Resolución Directoral Nº 0119-85-AG-DGASI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de 06 de Setiembre de 1985, MINSUR S.A. representada por su Gerente General don Fausto C. Zavaleta Cruzado solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nº 066-85-AG-DGASI, apoyándose en lo dispuesto por el artículo 45º inciso b) del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 0068C de 11 de noviembre de 1967; y, a la vez, impugna la Resolución Directoral Nº 0119-85-AG-DGASI, apelando de ella, al amparo de los artículos 100º-b) y 102º del Reglamento que invoca;

Que por Resolución Directoral Nº 066-85-AG-DGASI de 22 de mayo de 1985, se ha declarado improcedente la solicitud de MINSUR S.A., su fecha 13 de marzo de 1985, sobre abono o pago por metro cúbico en la tarifa por uso de agua superficial con fines no-agrícolas (fines mineros);

Que por Resolución Directoral Nº 0119-85-AG-DGASI de 13 de agosto de 1985, se ha declarado improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la mencionada Sociedad Anónima contra la antedicha Resolución Directoral Nº 066-85-AG-DGASI;

Que la Resolución Directoral Nº 066-85-AG-DGASI ha sido expedida de conformidad con las disposiciones acotadas en el undécimo y último considerando de la misma; por lo tanto, no se ha contrariado ninguna norma constitucional ni legal como aduce la solicitante;

Que, en cuanto a la apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Nº 0119-85-AG-DGASI, la impugnante no expone argumento alguno que desvirtúe los fundamentos de la apelada;

De acuerdo con lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de MINSUR S.A. su fecha 06 de setiembre de 1985, para que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 066-85-AG-DGASI de 22 de mayo de 1985; e INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en igual fecha y por la misma recurrente, contra la Resolución Directoral Nº 0119-85-AG-DGASI de 13 de agosto de 1985; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MARIO BARTUREN DUEÑAS, Ministro de Agricultura.